

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Nucua, Sax, Val de Gallinera (Alicante); La Haba, Higuera de la Sirena, Valverde de Leganés, Segura de León, La Coronada (Badajoz); Masnou (Barcelona); Villar de Canes, Val d'Alba (Castellón); Torrenueva (Ciudad Real); Belalcázar (Córdoba); Tarancón (Cuenca); Illora (Granada); Villareal de la Canal, Embún, Castiello de Jaca (Huesca); Santiesteban del Puerto (Jaén); Santa Cristina de Valmadrigas, Villagatón (León); Guisona (Lérida); Quiroga, Jove (Lugo); Ardales, Villanueva de Tapia, Ardiate (Málaga); Griñón, Horcajo de la Sierra (Madrid); Carreño (Oviedo); Voto (Santander); Sahelices el Chico (Salamanca); Hontanar, Casarrubio del Monte, Villanueva de Alcardete, Nava de Ricomalillo, Las Herencias, Gálvez (Toledo); Uldecona (Tarragona); Blesa, El Pollo, Fuentespalda (Teruel); Berceo (Valladolid); Utiel, Chelva, Onteniente (Valencia); Luna, Sardaba (Zaragoza);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministro de la Gobernación, hallándose en este caso reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales

adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.

P. A.,

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de la Gobernación.

### Gobierno Civil

#### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Aranjuez, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. José Rodríguez y de D. Trifón Torres.

Zona declarada infecta: Dichos establos:

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda». Madrid, a 6 de Marzo de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún

(Núm. 670)

### Jefatura de Obras Públicas

#### Fomento.—Flotación de maderas

A los efectos determinados en el párrafo cuarto de la regla segunda del artículo 2.º del Real decreto de 20 de Junio de 1925, que dicta reglas para la concesión de licencias para la flotación de maderas por los ríos, se inserta a continuación el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cuenca, que dice lo siguiente:

«Flotación de maderas.—Vista la instancia que al final se inserta, se abre información pública por un plazo de treinta días, para que todos los que se consideren interesados presenten reclamaciones u observaciones contra la conducción de maderas que en la misma se solicita.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Cuenca: Alejandro Ramón Vinós, vecino de Cuenca, con cédula personal corriente, que exhibe y recoge, en nombre y representación de D. Horacio Echevarrieta, a V. E., respetuosamente, expone:

1.º Que en la margen izquierda del río Escabas, en los lugares denominados «Lagunillos» y «La Calzadilla», del monte público «Sierra de los barrancos», perteneciente a la Ciudad de Cuenca, tiene apiladas 58.414 piezas de pino, procedentes de los aprovechamientos forestales que D. Horacio Echevarrieta ha efectuado en el citado monte, del que es rematante, y de una corta debidamente autorizada por el distrito Forestal, que ha realizado en el monte de particulares de la vega del Codorno.

2.º Que dichas piezas están en rollo y marcadas con las iniciales «XI».

3.º Que la flotación de esas maderas ha de verificarse por el río Escabas hasta Cañamares, donde sacarán la mitad de las mismas, continuando el resto por el citado río, pasando luego el Guadiela y Tajo hasta Aranjuez, para ser sacadas en los terrenos propiedad del Sr. Echevarrieta.

Por todo lo expuesto, suplica a V. E. conceda las licencias necesarias para la flotación hasta Cañamares, del total de las piezas expresadas, y para la conducción fluvial de Cañamares hasta Aranjuez de la mitad de las mismas.—Es gracia que espera alcanzar de la reconocida bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Cuenca, 30 de Enero de 1926.—Horacio Echevarrieta.—P. P., Alejandro Ramón.—Rubricado.—Es copia: El

Gobernador interino, José San Martín Herrero.»

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideran interesados, y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesen los ríos que se trata de utilizar y los concesionarios de aprovechamientos a que pueda afectar la conducción de maderas solicitadas, puedan presentar, durante el plazo de treinta días, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Madrid, 13 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—360)

### Diputación Provincial DE MADRID

#### Intervención

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Abril próximo en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día de la indicada fecha.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

En el 26.º sorteo de amortización de Obligaciones Provinciales, verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las que a continuación se indican:

Número de las bolas premiadas	Número de las Obligaciones premiadas
24	231 al 240
101	1 001 al 1 010
156	1 551 al 1 560
161	1 601 al 1 610
202	2 011 al 2 020
203	2 021 al 2 030
261	2 601 al 2 610
277	2 761 al 2 770
325	3 241 al 3 250
342	3 411 al 3 420
446	4 451 al 4 460
448	4 471 al 4 480
475	4 741 al 4 750
553	5 521 al 5 530

Los señores tenedores de dichas

Obligaciones podrán presentar en la Intervención las facturas correspondientes, para su cobro, desde el día 1.º de Abril próximo.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.

El Presidente,  
Felipe Salcedo

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA  
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 15 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo con destino a la elaboración de tirubres engomados de todas clases que se considera necesario en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

**PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.**

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el periodo de tiempo que comprende este contrato, será la de 300 resmas del tamaño C, de 345 milímetros de ancho por 800 de largo; 8.000 resmas del tamaño D, de 285 milímetros de ancho por 345 de largo.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de papel que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel objeto de suministro, serán las siguientes:

a) Será de fabricación continua, perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

b) La pasta empleada en la elaboración del papel será de igual calidad que la de las muestras tipo adjuntas, conteniendo un 75 por 100 de pasta de algodón y un 25 por 100 de pasta de esparto; estará bien desfilachada, refinada y depurada, no debiendo contener sustancias minerales que aumenten su peso y perfectamente distribuida, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme.

c) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles. El peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de ocho kilogramos 700 gramos, para el de tamaño C, y tres kilogramos 300 gramos, para el de tamaño D.

d) El espesor uniforme de los pliegos será el de seis centésimas y media de milímetro.

El papel habrá de proceder, en todo caso, de la fábrica o fábricas del contratista y será como el de las muestras tipo que se unen al presente pliego.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de diez días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en

la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. — *Segundo*: La celebración de

nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.ª, Capítulo XI, Artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos corres-

pondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoa octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de

Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

#### REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposi-

ción, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscriptos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia

de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 8 de Febrero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita calle de..., número..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, para adquirir el papel blanco continuo que se considera necesario para la elaboración de timbres engomados de todas clases en

la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, durante el ejercicio económico de 1926-27, se compromete a entregar en dicho Establecimiento, en el tiempo de duración del contrato, la cantidad de 8.300 resmas de los tamaños siguientes: 300 resmas del tamaño C, 8.000 resmas del tamaño D, y las que como consignación extraordinaria puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del tamaño C, ... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del tamaño D, haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica o fábricas del contratista, sita en...

(Fecha y firma del interesado)  
Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Director general,  
José R. Sedano

(Núm. 697) (E.—128)

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

Reunión de gremios para el nombramiento de Sindicos y Clasificadores de 1926-27

(Conclusión)

#### Tarifa segunda

##### PRIMERA MESA

Día 19 de Abril de 1926

En la Cámara de Comercio, calle de Juan de Mena, número 2

A las nueve de la mañana, epígrafe 3.—Agentes de negocios colegiados.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 3 bis.—Agentes de negocios libres.

A las diez de la mañana, epígrafe 8.—Agentes de ferrocarriles.

A las diez y media de la mañana, epígrafe 9.—Agentes de noticias.

A las once de la mañana, epígrafe 9 bis.—Continental.

A las once y media de la mañana, epígrafe 16.—Agentes de anuncios.

A las tres de la tarde, epígrafe 18.—Almacenistas de carbón mineral.

A las tres y media de la tarde, epígrafe 19.—Almacenistas de carbón vegetal.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 23.—Maderas de carpintería.

A las cuatro y media de la tarde, epígrafe 28.—Almacenistas de pieles.

A las cinco de la tarde, epígrafe 46.—Corredores de fincas.

##### SEGUNDA MESA

Día 19 de Abril de 1926

A las nueve de la mañana, epígrafe 50.—Contratistas.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 52.—Especuladores en aceites.

A las diez de la mañana, epígrafe 54.—Especuladores en aves y huevos.

A las once de la mañana, epígrafe 64.—Tratantes en carnes.

A las once y media de la mañana, epígrafe 75.—Editores.

A las tres de la tarde, epígrafe 76.—Periódicos políticos diarios.

A las tres y media de la tarde, epígrafe 81.—Periódicos literarios.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 83.—Academias con varios profesores.

A las cuatro y media de la tarde, epígrafe 84.—Academias un solo profesor.

A las cinco de la tarde, epígrafe 102.—Billares.

A las cinco y media de la tarde, epígrafe 103.—Mesas de naipes.

A las seis de la tarde, epígrafe 103, nota.—Mesas de naipes en casinos.

#### Tarifa tercera

##### PRIMERA MESA

Día 12 de Abril de 1926

En la Cámara de Industria (Conde de Peñalver, 24)

A las nueve de la mañana, epígrafe 124.—Talleres de fumistería.

A las nueve y media de la mañana, epígrafe 125.—Fábricas de objetos de lujo.

A las diez de la mañana, epígrafe 175.—Fábricas de tintas.

A las diez y media de la mañana, epígrafe 179.—Laboratorios químicos.

A las once de la mañana, epígrafe 179 bis.—Laboratorios químicos anejos a farmacia.

A las once y media de la mañana, epígrafe 273.—Talleres de coches.

A las tres de la tarde, epígrafe 312.—Fábricas de cajas.

A las tres y media de la tarde, epígrafe 325.—Fábricas de petacas.

A las cuatro de la tarde, epígrafe 353.—Fábricas de sombreros.

#### Tarifa cuarta

A las cuatro y media de la tarde, Orden civil, epígrafe 2.—Arquitectos.

A las cinco de la tarde, Orden civil, epígrafe 3.—Aparejadores (Casco).

A las cinco y media de la tarde, Orden civil, epígrafe 3.—Aparejadores (Radio).

A las seis de la tarde, Orden civil, epígrafe 5.—Matronas y Comadronas.

##### SEGUNDA MESA

Día 12 de Abril de 1926

A las nueve de la mañana, Orden civil, epígrafe 2.—Arquitectos.

A las nueve y media de la mañana, Orden civil, epígrafe 3.—Aparejadores.

A las diez de la mañana, Orden civil, epígrafe 3.—Aparejadores (quinta base).

A las diez y media de la mañana, Orden civil, epígrafe 3.—Aparejadores (décima base).

A las once de la mañana, Orden judicial, epígrafe 1.—Abogados.

A las once y media de la mañana, Orden civil, epígrafe 6.—Dentistas.

A las tres de la tarde, Orden civil, epígrafe 5.—Comadronas.

A las tres y media de la tarde, Orden civil, epígrafe 7.—Farmacéuticos.

A las cuatro de la tarde, Orden civil, epígrafe 7.—Farmacéuticos (quinta base).

A las cuatro y media de la tarde, Orden civil, epígrafe 7.—Farmacéuticos (décima base).

A las cinco de la tarde, Orden civil, epígrafe 10.—Ministrantes.

A las cinco y media de la tarde, Orden civil, epígrafe 12.—Veterinarios.

A las seis de la tarde, Orden civil, epígrafe 12.—Veterinarios (décima base).

#### Tarifa cuarta

##### PRIMERA MESA

Día 13 de Abril de 1926

A las nueve de la mañana, Orden civil, epígrafe 20.—Tasadores alhajas.

A las nueve y media de la mañana, Orden civil, epígrafe 21.—Ingenieros.

A las diez de la mañana, Orden judicial, epígrafe 4.—Secretarios judiciales.

A las diez y media de la mañana, Orden judicial, epígrafe 5.—Notarios.

##### Artes y Oficios

A las once de la mañana, clase primera, epígrafe 1.—Ebanistas de lujo (Casco).

A las once y media de la mañana, clase primera, epígrafe 3.—Sastres para el Ejército.

A las tres de la tarde, clase segunda, epígrafe 4.—Decoradores edificios (décima base).

A las tres y media de la tarde, clase segunda, epígrafe 5.—Sastres géneros finos.

A las cuatro de la tarde, clase tercera, epígrafe 6.—Confiteros (Casco).

A las cuatro y media de la tarde, clase tercera, epígrafe 6.—Confiteros (Extrarradio).

A las cinco de la tarde, clase tercera, epígrafe 8.—Sastres con géneros país.

A las cinco y media de la tarde, clase cuarta, epígrafe 15.—Fotógrafos con galería.

#### Tarifa cuarta

##### SEGUNDA MESA

Día 13 de Abril de 1926

##### Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase cuarta, epígrafe 15.—Fotógrafos sin galería.

A las nueve y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 17.—Marmolistas.

A las diez de la mañana, clase cuarta, epígrafe 17.—Marmolistas (quinta base).

A las diez y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 17.—Marmolistas (décima base).

A las once de la mañana, clase cuarta, epígrafe 18.—Maestros albañiles.

A las once y media de la mañana, clase cuarta, epígrafe 18.—Maestros albañiles (décima base).

A las tres de la tarde, clase cuarta, epígrafe 19.—Maestros canteros (quinta base).

A las tres y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 25.—Ebanistas sin tienda.

A las cuatro de la tarde, clase quinta, epígrafe 25.—Ebanistas sin tienda (quinta base).

A las cuatro y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 25.—Ebanistas sin tienda (décima base).

A las cinco de la tarde, clase quinta, epígrafe 29.—Modistas sombreros.

A las cinco y media de la tarde, clase quinta, epígrafe 30.—Peluqueros salón.

A las seis de la tarde, clase quinta, epígrafe 31.—Tintoreros.

##### PRIMERA MESA

Día 14 de Abril de 1926

##### Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase quinta, epígrafe 31.—Tintoreros (Décima base).

A las nueve y media de la mañana, clase sexta, epígrafe 32.—Barberos salón.

A las diez de la mañana, clase sexta, epígrafe 34.—Cañistas con menos cuatro operarios.

A las diez y media de la mañana, clase sexta, epígrafe 36.—Talabarteros.

A las once de la mañana, clase sexta, epígrafe 42.—Peluqueros tienda.

A las tres de la tarde, clase sexta, epígrafe 43.—Plateros compositores.

A las tres y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 43 triplicado.—Constructores de objetos de cinc.

A las cuatro de la tarde, clase sexta, epígrafe 43 cuadruplicado.—Constructores de calzado con más de cuatro operarios.

A las cuatro y media de la tarde, clase sexta, epígrafe 43.—Constructores de calzado con menos de cuatro operarios.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 47.—Barberos en tienda.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 47.—Barberos en tienda (Quinta base).

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 47.—Barberos en tienda (Décima base).

#### Tarifa cuarta

##### SEGUNDA MESA

Día 14 de Abril de 1926

##### Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 50.—Boteros.

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 52.—Broncistas.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 52.—Broncistas (Quinta base).

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 52.—Broncistas (Décima base).

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 55.—Carpinteros.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 55.—Carpinteros (Quinta base).

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 55.—Carpinteros (Décima base).

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 56.—Carreteros.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 56.—Carreteros (Quinta base).

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 57.—Cesteros.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 58.—Cajeros cartón.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 59.—Cofreros cajeros.

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 62.—Compositores máquinas coser.

##### PRIMERA MESA

Día 15 de Abril de 1926

##### Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 65.—Corseteros.

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 69.—Doradores.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 71.—Encuadernadores.

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 72.—Escultores.

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 72.—Escultores (Décima base).

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 73.—Esmaltadores piedra falsa.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 75.—Fontaneros.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 76.—Fundidores crisol.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 76.—Fundidores crisol (Quinta base).

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 76.—Fundidores crisol (Décima base).

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 77.—Grabadores sin tienda.

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 80.—Herreros.

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 80.—Herreros (Quinta base).

##### SEGUNDA MESA

Día 15 de Abril de 1926

##### Artes y Oficios

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 80.—Herreros (Décima base).

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 81.—Hojalateros.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 81.—Hojalateros (Quinta base).

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 81.—Hojalateros (Décima base).

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 83.—Horno de bollos.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 85.—Maestros esgrima, baile.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 88.—Maestros soladores.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 89.—Modistas sin géneros.

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 90.—Obrador sombreros usados.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 94.—Pintores de brocha.

A las cinco de la tarde, clase séptima, epígrafe 94.—Pintores de brocha (Quinta base).

A las cinco y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 94.—Pintores de brocha (Décima base).

A las seis de la tarde, clase séptima, epígrafe 96.—Sastres sin géneros.

**PRIMERA MESA**

Día 16 de Abril de 1926

*Artes y Oficios*

A las nueve de la mañana, clase séptima, epígrafe 96.—Sastres sin géneros (Décima base).

A las nueve y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 97.—Silleros.

A las diez de la mañana, clase séptima, epígrafe 99.—Tallistas.

A las diez y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 101.—Relojeros compositores.

A las once de la mañana, clase séptima, epígrafe 102.—Vaciadores.

A las once y media de la mañana, clase séptima, epígrafe 103.—Zapateros.

A las tres de la tarde, clase séptima, epígrafe 107.—Instaladores electricidad.

A las tres y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 107.—Instaladores electricidad (Décima base).

A las cuatro de la tarde, clase séptima, epígrafe 109.—Talleres bolsas papel.

A las cuatro y media de la tarde, clase séptima, epígrafe 110.—Peinadoras (Casco).

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Administrador de Rentas Públicas,

Mariano Riestra

(Núm. 662)

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Secretaría.—Negociado de Hacienda*

En virtud del acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 9 del actual, se convoca concurso público, por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión de la vacante de Agente ejecutivo municipal de la 1.ª Zona (distritos de Palacio, Inclusa y Latina), con sujeción a las condiciones propuestas por la Comisión de Hacienda en 6 de Febrero último, que constan en el expediente incoado al efecto y que radica en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Secretario,

F. Ruano

(O.—70)

**Tenencia Alcaldía del distrito de la Latina**

Don Manuel Molina y Molina, Concejal Delegado del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en expediente de quintas que se instruye en este distrito al mozo Antonio Prieto Blázquez, número 830, de orden, en el replazo actual de 1926 el cual tiene solicitada prórroga de primera clase, como comprendido en el caso cuarto del artículo 265 del Reglamento vigente, y a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 293 del mismo, se precisa conocer el actual domicilio o paradero de su padre, don Pedro Prieto Castillo, hijo de José y Agapita, natural de Madrid, profesión electricista, de cuarenta y ocho años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color sano, ojos negros, estatura regular, con la característica de tener amputado el dedo meñique de la mano izquierda, cuyo señor desapareció de su domicilio, sito entonces en la plaza del Alamillo, número 8, hace más de catorce años, y continúa en ignorado paradero; por cuanto se interesa al público en general y a los mozos de este distrito en particular, si tuvieran alguna noticia de dicho señor, lo comuniquen inmediatamente a esta Tenencia de Alcaldía, a los efectos consiguientes.

Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El Concejal Delegado de la Latina,

Manuel Molina

(Núm. 713)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos de procedimiento especialsumario, que se siguen a nombre de D. Ezequiel y D. Juan de Selgas y Marín, contra D. Luis González de Rivera y Montoro, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doscientas veinte mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Casa en construcción, sita en esta Corte y su calle de Santa Engracia, señalada con el número ciento veinte, que constará de sótanos, planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero y ático, con cubierta de armadura tejado, y terrado. Ocupa una superficie de mil trescientos veinticuatro metros noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a diecisiete mil setenta y cuatro pies veinte décimas de otro; linda: por su frente o fachada, con la calle de Santa Engracia; por la espalda, entrando, con las parcelas B, D y E procedentes de la propia finca de que formó parte la que se describe: por la izquierda, con finca de D. Mariano Blanco y D. Manuel Gracillo, y por la espalda, con la parcela o solar letra F, procedente también de la citada finca matriz.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veinte del mes de Abril próximo, a las once,

anunciándose por edictos y previniéndose: Que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo de trescientas mil pesetas, que sirvió para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos, con la certificación de la última inscripción de dominio y de gravámenes, se pondrán de manifiesto en Secretaría; que los licitadores habrán de aceptar como bastante la titulación que de dicha certificación aparece, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de los actores D. Ezequiel y D. Juan Selgas Marín continuarán subsistentes, y el rematante habrá de aceptarlos también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(D.—35)

Climent Rodríguez (Lino), natural de Aguas de Busot, de estado soltero, profesión mecánico, de veinticuatro años, hijo de José y Rosa, domiciliado últimamente en la calle de Ayala, 60, principal, procesado por lesiones en causa número 65-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid, 6 de Marzo de 1926.

El Secretario,

Esteban Unzueta

El Juez,

Miguel Torres

(B.—336)

Alviach Llopis (José), natural de Algar, de estado casado, profesión mecánico, de treinta y tres años, hijo de Bautista y María, domiciliado últimamente en la calle de Alejandro González, 6, procesado por lesiones, número 65-925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría del Sr. Unzueta, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 6 de Marzo de 1926.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(B.—337)

González Gutiérrez (Hipólito), Doñamontes (José), González Quintela (Francisco) y Yagüe Jiménez (Alfonso), domiciliados últimamente en Manzana, 13; plaza de la Cebada, 7; Ministriles, 15, y paseo de la Castellana, 18, portería, respectivamente, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para declarar en causa por ocupación de ciertos documentos judiciales, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el número 110-926.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

El Secretario,

Esteban Unzueta

(B.—338)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Pedro Caamaño y Pardo contra D. Julio Lafleur y Roca, hoy sus herederos, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados en dicho procedimiento y consistentes en un automóvil marca Minerva, doble faetón, 40 H. P., motor de cuatro cilindros, con el número cuatro mil ciento noventa y cinco, y otro Hispano Suiza, de cuatro cilindros, número quinientos diez, de 15 H. P., que se encuentran depositados en el garaje Roca, carretera del Este; y una motocicleta marca A. C. E., motor número mil quinientos veinticuatro, de cuatro cilindros, que está depositada en la calle de Cuchilleros, número nueve, tienda; tasado todo ello en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, y hora de las once de su mañana, previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que asimismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Felipe González del Rivero

V.º B.º

El Juez,

Francisco Fabié

(A.—367)

**INCLUSA**

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Capital, en providencia dictada en el día de la fecha, en autos promovidos por D. Vicente Pérez Serrano con D. Marcelino Cortés Díaz Agero, sobre pago de siete mil pesetas de principal, intereses y costas, ha acordado se cite por primera vez, por medio de esta cédula que, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a D. Vicente Pérez Serrano, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, a fin de que absuelva aquellas posiciones que sean declaradas pertinentes de las que contenga el pliego que debe presentar la parte demandada, a cuya solicitud se acuerda esta diligencia; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Juan Martos

(A.—364)

**LATINA**

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictadas en dos de Enero último y doce del actual, en el juicio ejecutivo, en vía de apremio, instado por la Sociedad «Mármoles de Urda», contra D. José Martínez Bermúdez, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la finca que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de vein-

tisiete mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y se describe así:

#### Finca

Enclavada en el término municipal de Vallecas, y su calle camino de Valderribas, número veintidós y veinticuatro, que linda: al Este, con el citado camino; al Norte, con la calle de Gerardo Rueda; al Oeste, con la calle de Julián Besteiro, y al Sur, con casa y solar propiedad, respectivamente, de D. Ramón Vides y D. Miguel Pines, que mide quinientos ochenta y seis metros cuadrados y treinta y siete decímetros, también cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos cincuenta y cinco pies y dos décimas cuadrados, de los cuales están edificados mil ochocientos doce pies cuadrados, quedando el resto en forma de solar, y la superficie edificada lo está por una construcción de planta baja, distribuida en vivienda, un establo en obra, y otro local destinado a encerrar ganado. El espacio aprovechable en cubierta está destinado a almacenar pienso. La construcción es de tipo modesto. Sus fábricas, al parecer, son de ladrillo, revocadas, estando cubierta por tejado poblado de teja curva. El estado de conservación es bueno, tanto exteriormente como en el interior, pavimentado de baldosín corriente, carpintería de segunda, blanqueos, etcétera.

El remate se verificará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, el día veinticuatro de Abril próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado en efectivo metálico una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado; que la finca se saca a subasta sin existir títulos de propiedad; que los que los que deseen para interesarse en el remate podrán examinar los autos en Secretaría, y que a los que no se conformen con dichas condiciones, no les será admitida la proposición.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes

(A.—368)

#### PALACIO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el expediente promovido por doña Asunción Lasso y Ruiz, sobre declaración de ausencia de su marido D. Adolfo Romeo Sanz, se hace saber la incoación de este expediente promovido por la referida doña Asunción Lasso Ruiz, y se llama al ausente el mencionado D. Adolfo Romeo Sanz y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si

aquél no se presentase, para que comparezcan dentro del término de dos meses, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que la doña Asunción Lasso Ruiz para la administración de los referidos bienes, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a doce de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcón

(A.—365)

#### GETAFE

El apodado el «Valencia», sin que consten más datos, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto de alambre de cobre y desorden público, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel.

Getafe, 5 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
M. González Correa

(Núm. 630) (B.—329)

Mariano (a) el «Maño», sin que consten más datos, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto de alambre de cobre y desorden público, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel.

Getafe, 5 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
M. González Correa

(B.—330)

Un individuo apodado «El Pecos», cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 8 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
A. Murias

El Juez de instrucción,  
M. González Correa

(Núm. 650) (B.—345)

#### Juzgados municipales

#### HOSPITAL

En los autos de juicio verbal seguidos en dicho Juzgado bajo el número cincuenta y nueve de orden del año actual, a instancia del Procurador don Angel Deleito Cervera, como apoderado de D. José Martín Gómez, contra D. Basilio García Herrero, sobre reclamación de mil pesetas, en cuyos autos se dictó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital; ha visto los

presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Procurador D. Angel Deleito Cervera, en concepto de apoderado de D. José Martín Gómez, y de otra, como demandado, D. Basilio García Herrero, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, en rebeldía, sobre reclamación de mil pesetas, importe de una letra de cambio, intereses legales, gastos y costas,

#### Fallo:

Que declarando confeso al demandado D. Basilio García Herrero, le debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. José Martín Gómez la cantidad de mil pesetas, importe de una letra primera de cambio, mas el interés legal de dicha cantidad a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo pago e imponiéndole todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado D. Basilio García Herrero, se notificará de conformidad a lo dispuesto por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Juan José González de la Calle.—Rubricado.

#### Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, estando en audiencia pública de este día.—Madrid, nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Basilio García Herrero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

(Firmado)

(A.—363)

#### DEPOSITO RECRÍA Y DOMA

#### CUARTA ZONA PECUARIA

#### Destameto Escorial

Debiendo venderse de desecho cuatro caballos del referido Destacamento, en pública subasta, se anuncia por medio del presente que ésta tendrá lugar en el Cuartelillo (carretera de Guadarrama), el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana.

El Escorial, 12 de Marzo de 1926.

El Comandante 2.º Jefe,

(Firmado)

(Núm. 680) (E.—135)

#### PRIMER REGIMIENTO DE SANIDAD MILITAR

#### SUBASTA

El día 22 del actual, y a las once horas, tendrá lugar en este Cuartel (Marqués de Urquijo, 24), la venta, en pública subasta, de un caballo y un mulo de desecho, siendo el importe de este anuncio por cuenta de los compradores.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.

El Mayor,

(Firmado)

(Núm. 673) (E.—134)

#### SOCIEDAD DE PROPIETARIOS

DE

#### CHAMARTIN DE LA ROSA

MADRID

A LOS PROPIETARIOS DE CHAMARTÍN DE LA ROSA

La Junta Directiva de la Sociedad de Propietarios de Chamartín de la Rosa, hace saber a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en este término, que el día veintiocho del actual y horas de nueve a quince, inclusive, se llevará a efecto la elección de candidatos que han de formar la Cámara de la Propiedad Urbana de esta localidad, verificándose la votación en el local de esta Sociedad de Propietarios, sita en la calle de Wilson, número dos, piso segundo, centro derecha.

Chamartín de la Rosa, dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis. El Presidente de la Sociedad de Propietarios, Narciso Alonso.

(A.—362)

#### JUNTA SINDICAL

DEL

#### COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Don Angel Martín Ruiz ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Ciento cuarenta y tres cupones de Acciones de la Compañía de Seguros «La Unión y El Fénix Español», con cupón número 86, 282-83, 420, 702-6, 5.088-90, 5.786-87, 6.546, 6.631-33, 7.206-7, 9.716-19, 9.764, 10.511, 10.514, 11.180-81, 11.379, 12.023, 12.178-82, 12.639, 16.610, 17.194-98, 17.418, 17.425, 18.125-39, 23.076-80, 24.225-30, 24.772, 26.597, 26.882, 28.284, 30.276, 31.185, 32.720, 32.721-24, 33.491-94, 35.145, 43.050, 43.280, 43.615-16, 45.362, 45.662, 46.113-16, 46.473-75, 49.034, 49.035-36, 50.068-73, 52.468-69, 52.938, 53.206-9, 54.082, 54.990-95, 55.581-88, 56.242-51, 58.495, 59.875-76, y un título de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, Serie C, número 77.646.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Síndico Presidente,  
Agustín Peláez

Angel Martín

(A.—361)

#### FOMENTO DE LA PROPIEDAD (S. A.)

Esta Sociedad pone en conocimiento de los señores obligacionistas que el día dieciséis de Abril próximo, a las once de la mañana, se procederá al sorteo de trescientos treinta y tres obligaciones como determina la Escritura de emisión, en sus oficinas de Madrid, Avenida Conde Peñalver, veinticinco, tercero, ante el Notario de esta Corte D. Anastasio Herrero Muro.

Madrid, dieciséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Director-Gerente,  
Enrique Godo

(A.—366)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.